



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **GERMÁN ELÍAS CUERVO OTÁLVARO** en contra de COLPENSIONES, en donde se integró en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a COPIFOTO, encuentra el Despacho que, mediante correo electrónico del 05/04/2021 (Documento #16 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora manifiesta la imposibilidad de notificar al litisconsorte necesario por pasiva COPIFOTO, por cuanto no se encontró en el registro RUES ningún dato ni información con relación a dicha empresa, allegando un pantallazo de la consulta referida, y solicitando se continúe con la etapa procesal correspondiente; petición que reitera a través de correo electrónico del 04/06/2021. (Documento #20 exp. dig.)

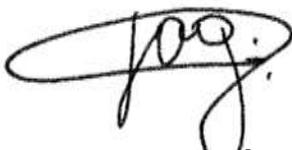
Al respecto, ha de advertir el Despacho que, ante la manifestación realizada por el señor apoderado de la parte actora, en el sentido de imposibilitarse la notificación del vinculado COPIFOTO, aportando prueba de ello, esta judicatura ordenará **OFICIAR** a la demandada COLPENSIONES, con el fin de que allegue cualquier información que se encuentre en sus archivos o bases de datos, relacionada con los datos de ubicación y contacto de la entidad COPIFOTO, otorgándole para el efecto un término prudencial de 10 días hábiles. Líbrese por la secretaría del Despacho el correspondiente oficio.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el hecho segundo de la demanda, en el que se manifiesta que el propietario de la empresa COPIFOTO es el señor **RODRIGO ALBERTO MOLINA BETANCUR**, quien se identifica con la CC. No.71.611.300, evidencia el Despacho la necesidad de **VINCULARLO** al proceso, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con los postulados del inciso 1º del artículo 61 del Código General del Proceso - C.G. del P., con el fin que presente contestación a la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr las notificaciones de manera personal del vinculado, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., en

concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del CGP.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA
JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N°53 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
22 de julio de 2021 a las 8:00 a.
LABORAL OS MEDELLIN ANHOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6b972237867126145692bc2871d26c1d4a00210cc1a7e3d8f639ed17d699**
Documento generado en 21/07/2021 10:58:28 AM

Valide este documento electrónico en la página www.psejuzgado5quintojudicial.gov.co FirmaElectronica

LUZ ANGELO GOMEZ CALDERON
SECRETARIA

